

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 18/jun./2021

Página

1

CORPORACION GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
Jueces Constitucionales del Circuito CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO [mm/dd/aa]  
REPARTIDO AL DESPACHO 048 45101 18/06/2021 2:40:51PM

JUZGADO QUINTO PENAL CTO. CONOC.

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCES.</u>
9001324186	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES	RESN - SINEDIAN	01
91496856	PEDRO GIOVANNI	CARO ESTUPIÑAN	03

C21001-SC04X01

CUADERNOS

PCrepartO

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TUTELA RECIBIDA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO

Bucaramanga, 18 de junio de 2021

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE TUTELA**

E.S.D.

*REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, LA INTEGRIDAD PERSONAL, EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD entre otros.*

*ACCIONANTE: SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -SINEDIAN-*

*ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC*

**PEDRO GIOVANNI CARO ESTUPIÑÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.496.856 de Bucaramanga, obrando en calidad de representante legal de la organización Sindicato Nacional de Empleados de la DIAN SINEDIAN, con NIT N° 900.132.418-6, interpongo ACCIÓN DE TUTELA dirigida contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Nit. 900.003.409-7, representada legalmente por JORGE ALIRIO ORTEGA y y/o quien corresponda, en defensa de los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN UN CONCURSO DE MERITOS, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, de conformidad con los hechos que a continuación se relacionan:

## HECHOS

PRIMERO.- Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una pandemia.

SEGUNDO.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020 prorrogada mediante Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto del 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero del 2021, 000222 de fecha calendada 25 de febrero de 2021 y 000738 de fecha calendada 26 de mayo de 2021.

TERCERO.- Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del COVID-19.

CUARTO.- Que el Gobierno Nacional para preservar la salud y la vida de las personas habitantes de la Republica de Colombia mediante los Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 878,



SINEDIAN

**SINDICATO NACIONAL DE  
EMPLEADOS DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**



RESOLUCIÓN TESS 0105 DE ENERO 31 DE 2007 MINPROTECCION SOCIAL  
Afiliado a la Federación de Funcionarios de la Recaudación Fiscal y Aduanera del Mercosur – FRASUR

990 y 1076 del 8, 24 de abril, 6, 22, 28 de mayo, 25 de junio, 9, 28 de julio del 2020 respectivamente dando continuidad al aislamiento preventivo.

QUINTO.- Mediante el Decreto legislativo 491 de 2020 se dispuso el aplazamiento de las actividades propias de los procesos de selección.

SEXTO.- Que mediante la Resolución 6451 del 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil prorrogó el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección

SÉPTIMO.-. Que mediante Resolución 8294 del 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorrogó la suspensión establecida en la Resolución 7068 del 14 de julio de 2020 para la aplicación de listas de elegibles, periodos de prueba y aplicación de pruebas.

OCTAVO.- El día 02 de septiembre del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a través de Acuerdo número 0285 da apertura a Convocatoria número 1461 de empleo en propiedad, donde oferta 1500 cargos de la UAE DIAN que van desde Facilitadores, Analistas, Gestores hasta Inspectores los cuales, en algunos casos, de acuerdo a sus características exigen tener experiencia profesional y experiencia relacionada con el cargo.

NOVENO.- Mediante Decreto 1754 de 2020 el gobierno nacional estableció las condiciones para realizar las actividades propias de los procesos de selección que había sido suspendidas con ocasión de la emergencia sanitaria, acatando las resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud.

DECIMO: Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento del cronograma establecido estableció como límite para acreditar la documentación el día 28 de enero de 2021.

DECIMO PRIMERO: El día 2 de junio el Ministerio de Salud expidió la Resolución 777, por medio de la cual *"se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*

DECIMO SEGUNDO.- El día 9 de junio fue publicado en la página de la CNSC el siguiente aviso informativo: *"Aplicación de Pruebas Escritas, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN"* En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 informan a los aspirantes admitidos al Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, **que las Pruebas Escritas se aplicarán el día cinco (05) de julio de 2021.**





SINEDIAN

**SINDICATO NACIONAL DE  
EMPLEADOS DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**



RESOLUCIÓN TESS 0105 DE ENERO 31 DE 2007 MINPROTECCION SOCIAL  
Afiliado a la Federación de Funcionarios de la Recaudación Fiscal y Aduanera del Mercosur – FRASUR

DÉCIMO TERCERO. - Es un hecho de notoriedad pública que en este momento se presenta en gran número de las ciudades capitales del país, donde se van a practicar las pruebas, la denominada tercera ola, o tercer pico de la pandemia, lo cual ha generado alertas rojas con uno de los mayores incrementos del contagio en lo corrido de la pandemia, con la consecuencia de altos índices de contagio, ocupación de camas UCI, déficit y lista de espera de asignación de UCI y muertes. Según cifras del Ministerio de salud el jueves 17 de junio se confirmaron 596 fallecidos y 29.945 casos nuevos de coronavirus siendo Bogotá la ciudad más afectada. De la misma manera, contamos con una ocupación de camas UCI del 86,97%

DECIMO CUARTO.- La convocatoria a pruebas obliga a que esta sea de carácter presencial en el lugar que se le indique a cada aspirante por ciudad, que puede superar los doscientos mil (200.000) aspirantes más el personal de asistencia y logística de aplicación de las competencias que prestará su apoyo el día de la prueba, convocatoria que se acompaña de un protocolo de bioseguridad implementado por la CNSC.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aras de la economía procesal, se abstiene la presente acción de recitar un sinnúmero de normas y sentencias relativas al derecho fundamental de la salud, la vida, la protección social, la igualdad y otros derechos fundamentales, dado que su despacho muy bien conoce y atiende diariamente dichas demandas ciudadanas.

Solamente queremos adicionar el respeto al principio de legalidad dentro del derecho fundamental al debido proceso, dado que es muy importante destacar que el decreto legislativo 491 de 2020 suspendió la aplicación de pruebas con un propósito muy sencillo, permitir la participación en los procesos sin discriminación y detener la propagación del virus, en donde se dispuso:

*ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para **garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas** y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.*

*Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria. (negritas y subrayas mías)*

(...)



Dicho decreto legislativo fue reglamentado por el decreto 1754 de 2020 y fijó unas consideraciones específicas para su adelantamiento, a saber:

**ARTÍCULO 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.** A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, **podrán adelantar** las etapas de reclutamiento y **aplicación de pruebas**, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución [666](#) de 2020 **y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.** (negrillas y subrayas mías)

Vale decir que las medidas adoptadas mediante la resolución 666 de 2020 ya fueron sustituidas el 2 de junio por la resolución 777 de 2021, es decir, antes de la convocatoria a pruebas ordenada por la CNSC y en ellas se establece el marco de las actividades con arreglo a unos criterios de forzosa aceptación:

*“Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:*

*4.1. Ciclo 1. Inicia en el momento en que **entra en vigencia la presente Resolución** y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, **alcanza una cobertura del 69% de la vacunación** de la población priorizada en la fase 1 (Etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 de 2020, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021.*

*En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la **ocupación de camas UCI** del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o **menor al 85%**, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.*

*Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución.*

***Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten los eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas.*** Esta regla no aplica para congresos, ferias empresariales y centros comerciales, en consideración al manejo de los espacios.”

En el Ciclo 1 nos encontramos actualmente, dado que la resolución 777 es del 2 de junio de los corrientes y aún no alcanzamos la vacunación indicada, pues según las autoridades de salud

escasamente alcanzamos un porcentaje nacional del 6,78%<sup>1</sup> con esquema completo. De la misma manera el indicador de camas UCI nos informa una ocupación del 86,97% a nivel nacional según la información del Ministerio de Salud; por lo tanto, ninguna condición o criterio se cumple, en consecuencia, no podría adelantarse una actividad masiva como la que pretende la CNSC y su operador logístico.

Al respecto sumamos en el acápite de pruebas el pronunciamiento del Ministro de Salud y Protección Social que justamente enfatiza las razones de su adopción y cumplimiento.

### **CONSIDERACIONES:**

Estamos ante un desolador panorama y dramática crisis de salud, no es necesario mayor esfuerzo para dar por contado que aún persiste la emergencia sanitaria y económica ocasionada por el COVID19, por lo que exponer a todo un conglomerado de ciudadanos mujeres y hombres al **peligro inminente** de que realicen la prueba escrita el día cinco (05) de julio de 2021, es decir dentro de escasos 17 días, genera muchas repercusiones que se desprenden de todo los hechos relacionados, contando con que puedan escapárenos algunas.

Veamos: Son los organismos internacionales como la OMS y la OIT los que han recomendado, amén del sacrificio del comercio y la normalidad laboral, que los ciudadanos se sometan a los rigurosos cuidados y medidas internacionales y locales implementadas. Incluso el severo confinamiento, lo que obligó entre otros y en el caso que nos atañe, a que las convocatorias se suspendieran; todo ello sustentado en los actos proferidos para el efecto.

Inexplicablemente con el patrocinio del gobierno nacional se ha pretendido la reactivación general de actividades cuando nos encontramos en el peor de los momentos de la pandemia, con las cifras las que nos demuestran tal gravedad. Estamos ante un gran número diario de contagios, a un nivel no avanzado de inmunidad, pero ante un inexplicable afán de la CNSC para agilizar una convocatoria efectuando en un escaso mes el avance de varias etapas del proceso sin reparar en el riesgo y peligro inminente que puede generar en los preciados activos del ser humano, además de la dignidad humana de los aspirantes, la vida, su la integridad personal están al acecho del virus y sus razones no están lejos del alcance del señor Juez constitucional, para advertir que el desplazamiento ese día (5 de julio) de miles de personas que en forma inminente deben utilizar algún tipo de transporte, algunos a pie, los más pudientes en su vehículo o en taxi, **pero habrá un gran número que deberá acudir a medios masivos de transporte** como las rutas de buses y los medios integrados de transporte, tales como el SITT -Transmilenio en Bogotá, el MIO en Cali, Metrolínea en Bucaramanga, los propios de Cartagena, Barranquilla, Pereira y demás ciudades capitales en donde se realice la prueba,

<sup>1</sup> Página web de Ministerio de Salud y Protección Social sobre Plan Nacional de Vacunación  
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaNTMmZTJmZWYtOWFhMy00OGE1LWFiNDAtMTJmYjM0NDU5NGY2liwidCI6ImJmYjdlMTNhLTdmYjctNDAxNi04MzBjLWQzNzE2ZThkZDhiOCJ9>

de modo que según este panorama, los riesgos de contagio se maximizan por la gran cantidad de personas que se movilizarán a la misma hora para llegar puntualmente a la cita.

Posteriormente, los aspirantes deberán concentrarse en los establecimientos cuyas aulas han sido habilitadas para el examen y esto sin ninguna duda evitará que haya un alto flujo de personas por pasillos en la búsqueda de su respectiva aula en donde deba presentar la prueba, y permanecer allí mínimo de cuatro a cinco horas compartiendo un espacio que no se garantiza sea ventilado o cumpla con todas las exigencias de las medidas de bioseguridad, aunque la ocupación por cada salón sea proporcional, ello implica que igualmente deban utilizarse muchas más aulas y muchos más establecimientos.

Son inminentes los riesgos de propagación señor Juez, la concentración de personal a la entrada y salida del evento no deja de ser un aspecto relevante para poner en duda la realización de una prueba de esta dimensión, se suma a los riesgos, aquellas personas que estén contagiadas y sean asintomáticas, que sean conscientes de portar el virus o no, o de aquellas que aun sabiendo que lo portan y que sus síntomas no sean tan severos asuman irresponsablemente las consecuencias de acudir en dichas condiciones sobretexto de la oportunidad laboral ante la que se encuentran, puesto que no hay un control previo (prueba) que garantice que el acudiente esté libre del virus.

Pero de otro lado, se encuentra aquella población que está confinada cumpliendo con su deber de aislarse y recuperar su salud, quienes no podrán asistir a la cita por motivos de fuerza mayor, los cuales se verán perjudicados por **la imposibilidad de continuar en su legítima aspiración de acceder a un cargo público**, incluso el perjuicio podría alcanzar también a aquellos que ya poseen un cargo en la DIAN y perderlo en razón a que su cargo desempeñado en provisionalidad ya está ofertado y no poder concursar (presentar prueba) implicaría la inminente pérdida de su empleo, con todo y lo que ello representa en esta época de plena pandemia.

En este punto es importante indicar que hay más probabilidades de contagio en este momento que en cualquier otro y esa alta probabilidad por la proliferación de casos **desestimula la participación de los aspirantes**, siendo contrario a la carta política cuando justamente lo que busca el artículo 40 es que los ciudadanos puedan participar en el ejercicio de sus derechos políticos ocupando un cargo público.

Valga además agregar que aún persisten bloqueos en algunos sectores del país lo que genera limitación a la movilidad y esto directamente afecta a los aspirantes para llegar a los puntos de aplicación de las pruebas.

Se recuerda con sumo respeto al señor Juez de conocimiento de la presente acción, que la intención del gobierno nacional al decantar la gravedad de la emergencia, estuvo enfocadas a



preservar la vida de los ciudadanos, y para ello en ejercicio de su facultad de legislador extraordinario dispuso de variadas medidas entre ellas el aislamiento selectivo pues de acuerdo a lo informado por la O.M.S., claramente se identificaron los mecanismos de transmisión tales como: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, las cuales por su condición volátil, inciden en la velocidad de contagio, esto fue un aspecto decisivo por la cual la emergencia fue prorrogada hasta febrero del presente año, de donde se desprende que si en medio de la gravedad de la pandemia la CNSC **suspendió las convocatorias en desarrollo hasta tanto se prolongará la emergencia sanitaria**, constituye una afrenta para los derechos fundamentales aquí invocados reactivar con cierta aceleración por lo menos este concurso, sin que termine la emergencia.

Ahora bien, con la expedición de la Resolución 777 del 2 de junio en curso, la autoridad Ministerial expidió la normativa que debe respetarse en todo el territorio nacional y por todas las personas, entidades e instancias. Dicha resolución prescribe unas condiciones que deben **acogerse sin excusa alguna**, establece protocolos y define los parámetros y criterios en los cuales se permite o restringe las actividades en todos los sectores.

El índice de resiliencia epidemiológica municipal atiende tres elementos importantes que corresponden al i) avance en el plan de vacunación, ii) las cifras de contagios y fallecidos y iii) la disponibilidad del sistema de salud. En su conjunto conforman un índice cuyo guarismo publica quincenalmente el Ministerio de Salud y Protección Social en donde se erige como indicador para los protocolos y autorizaciones. En este momento la gran mayoría de ciudades principales en el país presenta indicadores que no permiten actividades públicas o privadas superiores a 50 personas.

No es posible dirimir el dilema entre asistir a un examen dentro de una convocatoria a ocupar un cargo público o proteger la salud propia y pública. Esa tensión se puede resolver justamente por medio de la autoridad que le es posible aplazar el evento hasta cuando haya condiciones favorables y se cumplan los criterios definidos en la resolución 777 de 2021.

De ello trata justamente el test de **proporcionalidad y razonabilidad** que permite en esta instancia al juez de tutela indicar que frente a las tensiones entre los intereses de la entidad convocante como lo es la CNSC y su contratista, no puede estar por encima la satisfacción a ciegas de un cronograma o una actividad que pone en riesgo derechos colectivos incluyendo el preciado axioma de la participación, oportunidad y mérito entregado a la CNSC para su custodia por la carta política. La situación de anormalidad por cuestiones de salud pública debiera ser, de lejos, **la opción razonable** para la CNSC y **proceder a suspender** la convocatoria a efectos de no seguir transcurriendo el término legal para adelantar el proceso, o si lo prefiere **el aplazamiento del examen escrito**, que finalmente es la convocatoria no autorizada a la aglomeración.





Consideramos que existen razones suficientes para que se mantenga la misma condición de **suspensión** por las razones de hecho y derecho aquí puestas en consideración del señor Juez y por los efectos de esta decisión, hace que se extiendan a todos los aspirantes que continúan en el concurso, pues de otro modo estarán expuestos a un inminente riesgo que puede costar muchas vidas, además que la salud pública del país visiblemente afectada en estos últimos días puede empeorar las cifras estadísticas de la crisis sanitaria.

## **PRETENSIONES MEDIDA PROVISIONAL**

Consideramos se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional, porque producto de los actos concretos que condujeron a la CNSC a continuar con el concurso de méritos (1461/2020) y la consecuente fijación de fecha de aplicación de pruebas para el día cinco (5) de julio de 2021, pues conforme a las argumentaciones expuestas atrás, especialmente por la actualidad y gravedad de la crisis sanitaria, están amenazados y vulnerados en forma inminente derechos como la salud, la vida e integridad personal, debido proceso, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, enervar los efectos en forma temporal del acto administrativo que le da fundamento normativo a la mencionada convocatoria. Así las cosas, exhortamos a su señoría adoptar la medida provisional con el sentido de urgencia y perentoriedad dada la inminente proximidad de la consumación del perjuicio a los derechos fundamentales.

**PRIMERO.-** Con el debido respeto solicitamos **AMPARAR** los derechos fundamentales A LA SALUD, A LA VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA SEGURIDAD SOCIAL y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, a los afiliados de SINEDIAN aspirantes de la convocatoria 1461/2020, en consecuencia se **ORDENE** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC **SUSPENDER** la ejecución Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020 hasta tanto se declare superada la emergencia de salud, social, económica y sanitaria causada por la pandemia COVID-19, ó en su defecto se alcancen los presupuestos determinados en la resolución 777 en cuanto al índice de resiliencia epidemiológica municipal en cada ciudad de las que van a presentar pruebas escritas. De tal manera que la presentación de pruebas escritas no constituya un inminente riesgo para la vida y salud de los concursantes, sus familias y la sociedad en general.

**SEGUNDO.-** Como petición **SUBSIDIARIA**, de manera comedida al señor Juez, se disponga ante la CNSC, la modificación del acto respectivo y en su lugar se proceda al aplazamiento de la prueba escrita del cinco (5) de julio de 2021, para una fecha posterior en la que se garantice en forma determinante que la vida, salud e integridad de los aspirantes de la plurimencionada convocatoria no corran riesgo alguno.



**TERCERO.-** Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) publicar el texto completo de esta acción de tutela en la página web de la CNSC.

**CUARTO.-** Se otorguen efectos inter comunis e inter pares a esta sentencia.

### **LEGITIMIDAD EN LA CAUSA**

Al respecto la Sentencia T-063/14 establece que:

***“3. Legitimación del representante de una asociación sindical para interponer acción de tutela.***

*3.1. La procedencia de la acción de tutela está sujeta al cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas por el legislador por parte de quien invoca la protección de sus derechos fundamentales a través de este mecanismo constitucional. Dentro de los requisitos principales se encuentra el de la legitimación en la causa por activa, consagrada en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.*

*De esta disposición se deriva que la acción de tutela puede ser interpuesta de las siguientes maneras: (i) por la persona que considera directamente lesionados o amenazados sus derechos fundamentales; (ii) **por el representante legal**; (iii) por el apoderado judicial; (iv) mediante la agencia de los derechos cuando el titular no se encuentre en condiciones de ejercer su propia defensa; (v) por el Defensor del Pueblo y (vi) por los Personeros Municipales.*

***En el evento de ser una persona jurídica quien invoca la protección por vía de tutela, debe aplicarse la segunda de las formas enunciadas previamente, siendo el representante legal quien deba presentar la solicitud de amparo para obtener la protección de los derechos fundamentales, ya sea directamente como titular de los mismos, o indirectamente cuando la vulneración o afectación recae sobre las personas naturales que la integran.***

***3.2. Cuando de derechos sindicales se trata, la persona jurídica está legitimada para ejercer la acción de tutela con el fin de proteger sus derechos o los de sus afiliados.** En ese sentido es pertinente aclarar que la legitimidad dependerá de si se pretenden salvaguardar los intereses puramente colectivos o aquellos del trabajador visto desde su individualidad. Los primeros están ligados al sindicato en cuanto tal, independientemente de la repercusión que tengan en el beneficio individual de los trabajadores como miembros de la organización; los segundos hacen parte de la esfera individual del trabajador sin que involucre al sindicato o sus intereses*

*Lo anterior significa que cuando se pretende salvaguardar los derechos del propio sindicato y ello conlleva la garantía de los derechos individuales de sus afiliados, es la persona jurídica quien por conducto de su representante legal está legitimada para acudir al amparo constitucional. Mientras que si es el trabajador quien busca obtener beneficios individuales*

*que no vinculan al sindicato, es él mismo, como persona natural, quien debe interponer la acción (en nombre propio, a través de apoderado o mediante agencia oficiosa, según el caso) "*

Negrilla para enfatizar.

Con base en lo expuesto, en el caso en concreto se encuentra acreditado el requisito de la legitimación en la causa por activa, por cuanto el suscrito **PEDRO GIOVANNI CARO ESTUPIÑÁN en mi calidad de Presidente y representante legal del Sindicato Nacional de los Empleados de la DIAN**, presenta la acción de tutela con el fin que sean protegidos los derechos fundamentales a LA SALUD, LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN UN CONCURSO DE MERITOS, EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD SOCIAL, AL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, es decir, se trata de un interés colectivo tanto de la organización sindical como de los empleados afiliados que la integran.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Señor Juez cuenta usted con abundante jurisprudencia constitucional sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en los concursos de méritos.

### **COMPETENCIA**

La competencia es del Juzgado a nivel circuito, de conformidad con las reglas de reparto de la acción de tutela.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos.

### **PRUEBAS**

Documentales

1. Aviso publicado por la CNSC sobre la realización de examen escrito el día 5 de julio de 2021
2. Informe de contagio y muertes por Coronavirus reporte 18 de junio de los corrientes



**SINEDIAN**

**SINDICATO NACIONAL DE  
EMPLEADOS DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**



RESOLUCIÓN TESS 0105 DE ENERO 31 DE 2007 MINPROTECCION SOCIAL  
Afiliado a la Federación de Funcionarios de la Recaudación Fiscal y Aduanera del Mercosur – FRASUR

3. Informe de camas de Unidades de Cuidados Intensivos disponibles el 18 de junio de los corrientes
4. Boletín de prensa Ministerio de Salud y Protección Social

Normativas de disposición pública:

1. Decreto legislativo 491 de 2020
2. Decreto reglamentario 1451 de 2020
3. Resolución 777 de 2021

Las demás que su despacho considere pertinentes practicar.

### **ANEXOS**

1. Las mencionadas como pruebas documentales.
2. Certificado de existencia y representación legal de SINEDIAN

### **NOTIFICACIONES**

Accionante: El SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DIAN SINEDIAN puede ser notificado en el Correo electrónico: [sinedian@gmail.com](mailto:sinedian@gmail.com)

Accionada: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) puede ser notificada al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co).

Respetuosamente,

**PEDRO GIOVANNI CARO ESTUPIÑÁN**  
C.C. 91.496.856





Bogotá D.C, 06 MAYO de 2021

No. Radicado: 08SE202133210000027703  
Fecha: 2021-05-06 07:46:53 am  
Remitente: Sede: CENTRALES DT  
Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL  
Destinatario: PEDRO GEOVANNI CARO ESTUPIÑAN  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202133210000027703



Señor (a)  
**PEDRO GEOVANNI CARO ESTUPIÑAN**  
Email: [sinedian@gmail.com](mailto:sinedian@gmail.com)  
Dirección: Calle 36 No. 14 – 05 Piso 5  
Bucaramanga, Santander.

**ASUNTO:** Respuesta al PQRSO 02EE202141060000024117

### LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

#### CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "SINEDIAN"**, de **PRIMER GRADO** y de **EMPRESA**, con Personería Jurídica o Depósito número **TESS 0105** del **31 de Enero de 2007**, con domicilio en **PAMPLONA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

Que la última junta **SUBDIRECTIVA** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **2:41:00 PM** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número de registro **JD-002** del **03 de Enero de 2020** proferida por **JOSE LUIS GUARIN ORDOÑEZ** Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D.C.**, el cual registra a:

**PEDRO GEOVANNI CARO ESTUPIÑAN** en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., al **SEXTO (06)** días del mes de **MAYO** de dos mil veintiuno (2021)

**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**

Realizo: Moisés González  
Revisó/Aprobó: Yolanda A

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1)3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

## AVISO INFORMATIVO SOBRE APLICACIÓN DE PRUEBAS HECHO EL 9 DE JUNIO CONVOCANDO PARA EL 5 DE JULIO

### 1461 de 2020 - DIAN

Avisos Informativos

Normatividad <

Acciones Constitucionales

Guías

Inicio | 1461 de 2020 - DIAN |

Aplicación de Pruebas Escritas, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN

### Aplicación de Pruebas Escritas, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN [Imprimir](#)

el 09 Junio 2021.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 informan a los **aspirantes admitidos** al Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, que las Pruebas Escritas se aplicarán el día **cinco (05) de julio de 2021**.

La **Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de Pruebas Escritas**, puede ser consultada en el enlace: [tps://www.cncs.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-guias](https://www.cncs.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-guias)

Próximamente, se informará la fecha a partir de la cual, los aspirantes ADMITIDOS podrán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña, para consultar el sitio de presentación de las Pruebas Escritas.

[Twitter](#)

[Me gusta 59](#)



#### Comisión Nacional del Servicio Civil

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110221

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

Línea nacional 01900 3311011 | [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

## PORCENTAJE DE AVANCE PROCESO DE VACUNACION



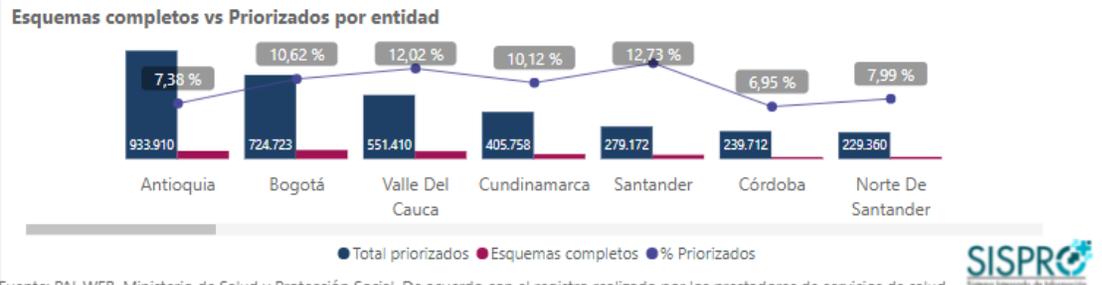
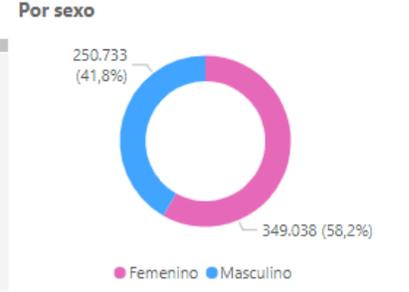
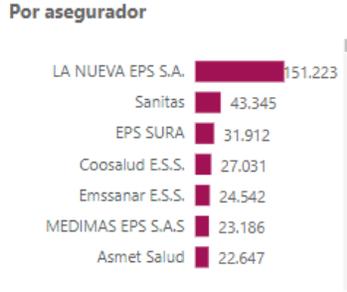
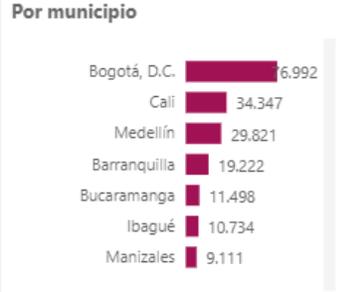
Asignadas Dosis Etapa **01** 02 03 04 05 Todas

### Esquemas completos aplicados contra COVID-19

Fecha de corte: 2021-06-17



Entidad	Todas	599.771	Armenia 34.654	Manizales 35.964	Pa
Municipio	Todas	Esquemas completos	8.847.513	6,78 %	164.453
			Población priorizada	% priorizadas con esquema completo	Esquemas por completar



Fuente: PAI-WEB, Ministerio de Salud y Protección Social. De acuerdo con el registro realizado por los prestadores de servicios de salud

## REPORTE DIARIO CONTAGIOS Y MUERTES COVID -19 DIA JUNIO 18 DE 2021

# COVID-19 en Colombia

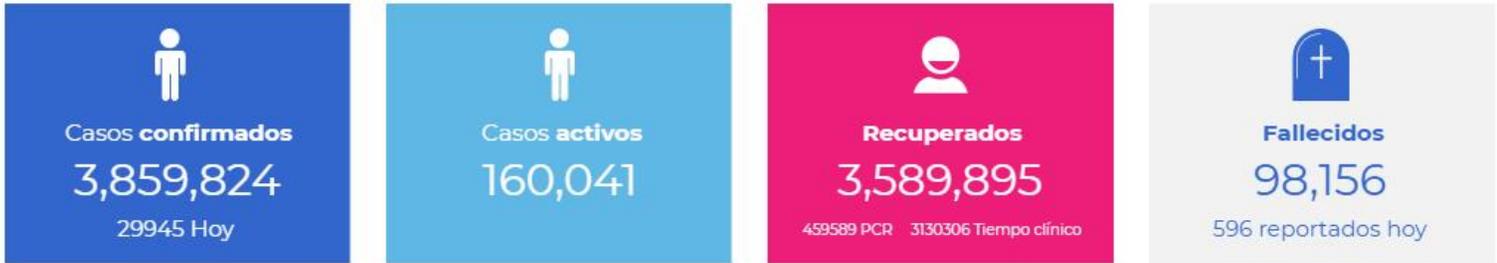
Reporte 17-06-2021 7:45p.m.

- Información para la vigilancia
- Información para laboratorios

- Panorama**
- Genoma
- Casos
- Departamento
- Municipio
- Poblaciones
- Muestras
- Comunicaciones
- Notas

- Reporte diario
- Conglomerados
- Laboratorios

·Si usted está tratando de ingresar a la página desde una ubicación geográfica diferente a Colombia, debe solicitar el acceso al correo [contactenos@ins.gov.co](mailto:contactenos@ins.gov.co)



- Evaluación de casos sospechosos de reinfección por SARS CoV2
- Consulte la información sobre el dataset de casos
- Estudio nacional de seroprevalencia

## REPORTE DE CAMAS UCI DISPONIBLES JUNIO 16 DE 2021

### Ocupación y disponibilidad de camas por tipo de servicio



La salud es de todos

Minsalud



#### Datos para el País

Comportamiento de la ocupación y la disponibilidad de camas en cuidado intensivo



Porcentaje de disponibilidad de camas en cuidado intensivo



[Ministerio de Salud y Protección Social](#) > Minsalud expuso las nuevas medidas para la reactivación

*Eliminación de Coronapp para vuelos nacionales, derogación del requisito de prueba PCR para ingreso aéreo al país y posibilidad de aforo en eventos masivos entre las nuevas medidas.*

**03/06/2021**

**Boletín de Prensa No 638 de 2021**

[Audio del ministro de Salud y Protección Social, Fernando Ruiz Gómez](#)

**Bogotá D.C., 3 de junio de 2021.** – De cara la reactivación social, económica y cultural que vivirá el país a partir del 8 de junio, el ministro de Salud y Protección Social, Fernando Ruiz Gómez anunció que a través de la Resolución 777 de 2021 se derogan y anulan todos los protocolos que se habían establecido y se venían desarrollando a través de la Resolución 666 de 2020 y otros actos administrativos que existían para cada sector productivo y social.

"Así se cambian todas las medidas de manera importante que se venían ejecutando hasta el momento", dijo Ruiz Gómez, añadiendo que entre las principales modificaciones está la eliminación del requisito de CoronApp para los vuelos nacionales.

Al respecto señaló que en la medida que se ha venido aumentando el tráfico aéreo, se ha estado observando que **las filas de los aeropuertos se convierten en un mecanismo de aglomeración**, por lo que el beneficio de Coronapp se reducía. Al mismo tiempo, en los aeropuertos se elimina la opción de solicitar prueba PCR para el ingreso al país.

### **Eventos masivos**

Adicionalmente, en esta nueva resolución también se aborda la ocupación de las camas de Unidades de Cuidado Intensivo (UCI). **"Mientras un municipio esté por encima del 85 %, se mantienen todas las medidas restrictivas"**, especialmente en lo que tiene que ver con bares, discotecas, **eventos y aglomeraciones**", explicó el ministro. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

Añadió que cuando en un municipio se baje de ese 85 % de ocupación UCI se generan posibilidades de apertura con aforos ajustados al avance del Plan Nacional de Vacunación. "Una ciudad inferior a tal porcentaje, puede partir con 25 % de aforo para eventos públicos abiertos, incluso en eventos cerrados se generan recomendaciones donde la distancia mínima puede ser un metro, lo que aumenta el aforo", precisó, indicando que así se benefician lugares de culto, gimnasios, etc.

Para tales escenarios hay unas medidas especiales como uso de tapabocas, lo cual se refuerza en la nueva reglamentación, ventilación, lavado y desinfección de manos, la nueva distancia mínima entre personas e indicaciones hacia el autocuidado.

Ruiz también señaló que para el caso del partido de la Selección Colombia de Fútbol el próximo martes, están dadas las condiciones para tener público partiendo de un 25 % de aforo. "Barranquilla es una ciudad que ya bajó en afectación", dijo el ministro, y añadió que el nuevo acto administrativo contempla lo que se conoce como un índice de resiliencia, a lo que indicó que "por el hecho de que las ciudades puedan bordear el 85 % de ocupación UCI, el índice toma en cuenta la capacidad de los servicios de salud en el momento y la vacunación".

Precisó frente a lo anterior que hay ciudades que van más avanzadas en la pandemia, que ya tienen una mayor afectación, tales como Barranquilla, Leticia o Montería. "Entonces para evitar ese ir y venir del 85 % que se puede dar, con el índice de resiliencia se puede definir si una ciudad tiene ya un porcentaje de afectación estable en el tiempo que permita aforos hacia adelante mayores", sostuvo el ministro.

## **Un cuarto pico**

Con las nuevas medidas, Ruiz dejó claro que "esto no quiere decir de ninguna manera que la epidemia ha terminado, estamos precisamente en el momento más duro del tercer pico y hay una probabilidad alta de que tengamos un cuarto o quinto pico", advirtió, señalando que en la medida que hay mayor inmunidad natural y que se avanza en la vacunación, la mortalidad va a reducirse significativamente.

Para el jefe de la cartera de Salud las manifestaciones sociales y las actuales aglomeraciones que se están viendo en el país serán detonantes para un eventual cuarto pico. "Las nuevas medidas lo que buscan es organizarnos un poco más y tener un protocolo de bioseguridad general que permite la reactivación de actividades tan importantes como la educación", dijo.

Al respecto, indicó que una vez se haya logrado la vacunación completa de maestros, estarán dadas todas las condiciones para que haya retorno presencial de clases en colegios. "Esto estaría dado alrededor del 15 de julio", dijo Ruiz.

## **Vacunación**

El jefe de la cartera de Salud destacó como ciudades han avanzado de manera importante en el Plan Nacional de Vacunación, "también hay municipios que han tomado vacunas de segunda dosis para aplicar como primera dosis, lo que implica unas demandas y crecimientos importantes", expuso.

En el mismo sentido recordó a la opinión pública que ayer llegaron al país 580 mil vacunas de Pfizer y hoy llegarán otras 500 mil del mismo laboratorio. Mañana llegará un millón de vacunas de AstraZeneca y el próximo domingo otro millón de dosis de vacunas de Sinovac.

"De manera que vayan llegando las vamos a estar distribuyendo", dijo, y precisó que lo que Colombia busca en el actual momento es crecer en la velocidad de la vacunación, lo que indica que una ciudad puede agotar sus existencias de biológicos.

Frente a la vacunación por parte de privados, el ministro señaló que se fijó el 15 de junio como fecha para la apertura de vacunación por parte de privados. "En este momento ya tenemos un acuerdo con un número importante de gremios para que las vacunas se adquieran a través del contrato que tiene el Gobierno Nacional con Sinovac, en donde se está avanzando en la adquisición para 2.5 millones de vacunas", informó Ruiz.

El ministro señaló además que esta semana se estará emitiendo una resolución que afina aspectos para la vacunación de privados "y estamos pendientes de la programación que nos haga Sinovac de envíos. Yo esperaré que a finales de junio ya estén llegando vacunas para vacunación por parte de privados", puntualizó.

LINKS DE ACCESO PAG MINSALUD y OTRAS DE REFERENCIA:

<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Minsalud-expuso-las-nuevas-medidas-para-la-reactivacion.aspx>

<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Minsalud-senalo-preocupacion-por-creciente-ocupacion-UCl.aspx>

<https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-trasmisibles/ocupacion->